

## Anteproyecto de Norma sobre la Agricultura Familiar en el MERCOSUR

### Frente Parlamentario Contra el Hambre

#### 1. Contextualización

Es compromiso de los Estados partes aprobar leyes que promuevan, incentiven y garanticen la agricultura familiar. Los parlamentarios del Frente Parlamentario contra el Hambre, recogen las propuestas de sus bloques y la sociedad civil, a la vez que en coordinación con la FAO (Organismo de las Naciones Unidas para la alimentación), construyen agenda para el Hambre Cero.

El 2022 es un año que marcará los esfuerzos para la recuperación y superación de la crisis generada por la pandemia de COVID-19 que, entre sus impactos, generó el aumento de la pobreza, de la desigualdad y ha causado grandes retrocesos en los índices de desarrollo de nuestra región.

La seguridad y soberanía alimentaria, la seguridad social, las políticas para garantizar el acceso a la alimentación, a la salud, a la educación y al trabajo son los grandes desafíos a tener en cuenta. La pandemia demostró que la cooperación y la integración son herramientas fundamentales para la definición de salidas para la actual crisis. Garantizar la alimentación de las familias que producen nuestra comida es, más que una responsabilidad, un acto de justicia social.

El 80% de los alimentos consumidos a nivel mundial provienen de la agricultura familiar, siendo esta actividad la principal fuente de empleo en el medio rural en los países del MERCOSUR. En la región, los agricultores y agricultoras familiares producen hasta el 70% de los alimentos de la canasta básica y su actividad es la principal fuente de empleo agrícola y rural. Sin embargo, el sector enfrenta limitaciones para garantizar el acceso a recursos productivos, infraestructura básica, servicios financieros, así como a políticas y medidas de protección social.

En los países del MERCOSUR, la agricultura familiar maneja el 82% del rebaño caprino en Argentina y el 64% del rebaño porcino; En Brasil, la agricultura familiar produce el 87% de la mandioca, el 70% de los frijoles y el 50% de la leche. En Paraguay, por su turno, este sector produce el 97% de los tomates y el 94% de la mandioca y del frijol. Y en Uruguay, la producción de los agricultores familiares representa cerca del 47% de las exportaciones agrícolas.

La agricultura familiar es la base productiva para la alimentación y representa la vía de trabajo y subsistencia de una parte considerable de nuestras poblaciones. Asimismo, toda la cadena productiva de la agricultura familiar alimenta el sector logístico y de transporte de mercancías en y entre los países del Bloque.

Los emprendimientos de economía social de la agricultura familiar, organizados en el marco del asociativismo y del cooperativismo, agregan las familias en estructuras de producción

complementarias y con enorme potencialidad para la generación de renta y desarrollo local. La economía social y solidaria incrementa la formalización de los puestos de trabajo y cultiva valores fundamentales para enfrentar estos tiempos.

Sumadas a la importancia de la agricultura familiar como sector económico clave para responder a la crisis generada por la pandemia, están las medidas que debemos generar para desarrollar y fortalecer los sistemas de protección social hacia los grupos más vulnerables con estrategias de inclusión productiva que prevean la generación de oportunidades de empleo en los territorios rurales.

Por esas razones, en 2018 el PARLASUR instaló un Frente Parlamentario contra el Hambre que está desarrollando esta propuesta de Anteproyecto de norma que representa el reconocimiento de la necesidad de contar con marcos normativos y políticas públicas específicas y variadas que permitan a la agricultura familiar aprovechar sus potencialidades, y garantizar el derecho a la alimentación de la población así como a la erradicación del hambre y la malnutrición. Más allá de este Frente Parlamentario, las Comisiones Permanentes del Parlamento del MERCOSUR trabajan para mitigar los efectos de la crisis en sus actividades y a través de sus proyectos.

El PARLASUR está presente tanto en las agendas para la garantía de los derechos humanos de las comunidades y pueblos tradicionales como en los debates para el fortalecimiento de la infraestructura y de la producción energética renovable basada en los marcos conceptuales de la agenda 2030 y sus objetivos y metas; considerando siempre el respeto al medioambiente como base para un desarrollo sostenible y sustentable.

El MERCOSUR ha avanzado en la lucha contra el hambre en los últimos años, y busca cumplir integralmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los Parlamentos nacionales y regionales, como el PARLASUR, pueden y deben cumplir un rol de fundamental importancia para generar condiciones de incentivo y de fomento la agricultura familiar y así le permita ser más productiva, sustentable e inclusiva para el bien de nuestros pueblos y de sus futuras generaciones. El apoyo de la FAO en ese sentido es fundamental para lograr esos objetivos. A partir de la implementación del Plan de trabajo que acordamos con esta Agencia de las Naciones Unidas, buscamos generar propuestas legislativas al MERCOSUR y a los Parlamentos Nacionales de los Estados Partes capaz de garantizar el cumplimiento del derecho a la alimentación, asegurando un enfoque de género y una gobernanza más inclusiva.

Los parlamentos aportan una visión plural, participativa y democrática en el abordaje abierto e integral que toda política pública alimentaria debe tener, ya que la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición es un reto complejo que debe convocar a todos los sectores de la sociedad y no distingue de posiciones partidarias. En ese sentido, el Parlamento del MERCOSUR se encuentra completamente comprometido, y desde ya buscamos alcanzar los objetivos establecidos por la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

El proyecto de Cecilia Catherina Britto que se fusiona con éste, propone que “El Mercosur se une en la lucha por estos objetivos, en ese sentido, la Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF) es un espacio estratégico para avanzar en políticas públicas para la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (AFCI) en el MERCOSUR”, por lo que plantea al Consejo del Mercado Común que, “junto con la Comisión de Infraestructura, Transporte, Recursos

Energéticos, Agricultura, Pecuaria y Pesca del Parlamento del Mercosur, trabajen de manera articulada en la elaboración de una norma regional de agricultura familiar”.

### **Objetivo y fines**

El presente Anteproyecto de Norma tiene el objetivo de establecer marcos comunes y la armonización de las políticas de Agricultura Familiar fortaleciendo el propósito y las metas ya definidas por las acciones llevadas a cabo en los países del MERCOSUR y de generar la complementación desde una perspectiva regional considerando el contenido de las características de la agricultura familiar en cada país.

El instrumento busca contribuir al ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, establecer las bases para la elaboración de políticas de agricultura familiar, reconocer su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional y contribuir a la reducción de desigualdades sociales, eliminar la desigualdad de género en las actividades laborales y productivas como elemento fundamental para el combate a la pobreza en los países del MERCOSUR.

### **Considerandos**

Considerando la necesidad de generar una definición regional de agricultura familiar y de armonizar los elementos esenciales relacionados a las actividades practicadas en el marco de la agricultura familiar en el MERCOSUR y el ecosistema de actores involucrados en su promoción;

El rol del MERCOSUR y de sus instituciones para el fortalecimiento de las políticas públicas en esta materia para promover la investigación y programas de formación en agricultura familiar;

El acumulo normativo de procesos marcados por el diálogo social a través de mecanismos como la Reunión Especializada para la Agricultura Familiar (REAF) buscando reconocer la existencia de diferentes experiencias y de conceptos de agricultura familiar para asegurar sistemas agroalimentarios más inclusivos y sostenibles y para la difusión de la producción natural orgánica o agroecológica buscando la preservación de conocimientos ancestrales o la instalación de unidades demostrativas de experimentación;

La importancia de trabajar de forma coordinada con los parlamentos nacionales de la región para la incorporación del derecho a la alimentación a las legislaciones vigentes para promocionar y garantizar su aplicación entre los marcos institucionales.

El necesario estímulo y fomento del Frente Parlamentario Contra el Hambre del PARLASUR a la asociación y cooperación entre cooperativas, comités y otras formas de autogestión, entre los agricultores familiares, y entre éstos y otros agentes del sector privado y público para promover los circuitos de comercialización y las ventas directas entre productores y consumidores, las ferias agrícolas, de productores, o mercados locales, o las marcas comerciales y denominaciones de origen de productos de la agricultura familiar, así como otros mecanismos de certificación.

La importancia de generar acciones educativas en esta materia y de garantizar el intercambio de acciones destinadas a la asistencia técnica y transferencia de tecnología desde instituciones especializadas de los países del MERCOSUR

Los esfuerzos del Parlamento del MERCOSUR en formular medidas de incentivo para el mejoramiento, conservación y prevención de la degradación de suelos, conservación de la biodiversidad, uso de energías renovables no convencionales, infraestructura hídrica y uso eficiente del agua;

La responsabilidad de los Estados Partes en garantizar el acceso de los agricultores familiares a los recursos productivos como la tierra, agua, semillas o biodiversidad así como mejorar el acceso al mercado de tierras agrícolas de mejor calidad o a regularizar los títulos de propiedad de las pequeñas fincas.

Los esfuerzos conjuntos entre los Estados Partes y los parlamentos nacionales para mitigar los riesgos de la agricultura familiar respecto de daños y pérdidas por emergencias o catástrofes, accidentes laborales, pérdida o robo de animales, productos forestales, agrícolas, maquinarias e implementos rurales;

La pertinencia de establecer medidas orientadas al recambio generacional y para fortalecer la participación de las mujeres, pueblos indígenas, jóvenes y personas mayores en la agricultura familiar y para garantizar la igualdad de acceso a los recursos naturales y al financiamiento, reconociendo y visibilizando su aporte y trabajo e incluyéndose en los procesos de toma de decisiones.

### **Anteproyecto de Norma sobre la Agricultura Familiar**

#### **Capítulo 1: Objeto y Definición de agricultura familiar**

**Artículo 1º.** El Estado Parte definirá e implementará políticas, estrategias y acciones de interés público que garanticen de manera permanente y prioritaria, la preservación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de su importancia como modo de vida y actividad productiva que contribuye a la soberanía y seguridad alimentaria, al uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, el desarrollo rural y urbano, así como la descentralización territorial, la dinamización de las economías locales, la vigencia de las comunidades tradicionales y las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático, la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

I - El Estado parte, las organizaciones de la agricultura familiar, los institutos y universidades y todo actor que fortalece o representa a la agricultura familiar, constituirán un ámbito donde, con carácter constructivo y vinculante, diseñarán los planes y programas anuales. El ámbito que se constituirá con el espíritu de implementación de dicha ley será el CONSEJO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA INDIGENA Y PESCA ARTESANAL.

II - Mediante la presente Ley se establece la vinculación entre las políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de las familias que desarrollan actividades agrícolas familiares, así como generar acciones de fomento al bienestar social y económico de los productores para eliminar la pobreza del sector rural y orientar la acción coordinada de los organismos competentes, en los distintos organismos de gobierno, con un enfoque multisectorial e intergubernamental.

III - El Estado Parte asegura el pleno ejercicio del derecho humano a una alimentación adecuada y suficiente, al desarrollo integral de las personas, familias y comunidades y al sostenimiento de las pautas culturales y recursos naturales de cada región.

IV - Créase el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar destinado al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural conforme los alcances que se establecen en el presente anteproyecto de norma, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

**Artículo 2º.** Agricultura familiar es un modo de vida y una cuestión cultural practicada por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiares rurales o urbanas. Su fruto es destinado al consumo propio o al trueque y comercialización, pudiendo provenir de la recolección, agricultura, silvicultura, pesca, artesanía o servicios, en diversos rubros, tales como el hortícola, frutícola, forestal, apícola, pecuario, industrial rural, pesquero artesanal, acuícola, de agroturismo y en actividades productivas vinculados a la economía social y solidaria así como otras formas de economías transformadoras.

I. La Unidad productiva familiar es la unidad de explotación agrícola que depende preponderantemente del trabajo familiar desarrollado sobre determinada área, con independencia de su forma jurídica o régimen de tenencia del predio, administrada y operada directamente por los miembros de la familia, quienes residiendo en él o en zona cercana, obtienen de ella su principal fuente de ingreso. El área máxima de la explotación y el número de personal contratado, permanente o zafral, serán definidos en la reglamentación, conforme a las peculiaridades de cada región y categoría o rama de actividad.

II. La comunidad es el conjunto de individuos y familias con características étnicas o culturales comunes, afincado en una región determinada y dotado de una organización básica bajo la cual se producen colectivamente alimentos y otros bienes de intercambio, para consumo propio o comercialización.

III. El registro es la recolección y resguardo de información significativa sobre las unidades de agricultura familiar, en base al registro voluntario de sus titulares y en régimen de declaración jurada, relativa a aspectos cualitativos y cuantitativos de la producción.

IV. Establézcase la obligación por parte de los agricultores y agricultoras familiares de registrarse en forma individual y asociativa, a los efectos de ser incluidos en los beneficios de la presente ley.

A partir de la sanción de la resolución 25/07 del Mercosur que se considera incorporada al presente anteproyecto de norma. En caso de existencia de otros registros nacionales, provinciales o municipales de agricultores y agricultoras familiares, deberán compartir la información con el RENAF a los fines de conformar una base única de datos a nivel nacional.

V. Beneficiarios del régimen. Quedan comprendidos en los beneficios de la presente ley los agricultores y agricultoras familiares que desarrollen actividades productivas registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar.

**Artículo 3º.** El desarrollo de la agricultura familiar comprende el uso de conocimientos, tecnología y buenas prácticas que, respetando la cultura, las tradiciones y los hábitos de las comunidades agrícolas, contribuyan al crecimiento y desarrollo de los individuos y unidades familiares, especialmente de aquellos que necesitan atención específica y/o se encuentren en estado de vulnerabilidad social, tales como mujeres y jóvenes.

I. El fortalecimiento de la producción agrícola familiar será uno de los ejes para asegurar el derecho al acceso equitativo a los recursos naturales y su uso sustentable, respetando y priorizando los derechos de las comunidades tradicionales.

II. El Estado Parte generará medidas de incentivo social, material y logístico para garantizar la suficiencia auto alimentaria de los núcleos familiares rurales buscando promover el derecho a una efectiva y justa retribución por los excedentes y demás productos que comercialicen.

## **Capítulo 2. Principios Rectores de las Políticas de Agricultura Familiar**

**Artículo 4º.** El Estado Parte establecerá medidas orientadas al recambio generacional y a fortalecer la participación de las mujeres, pueblos indígenas, jóvenes, adultos mayores y otras comunidades vulnerables en la agricultura familiar garantizando la igualdad y equidad en el acceso a los recursos naturales y al financiamiento, reconociendo y visibilizando su aporte y trabajo e incluyéndose en los procesos de toma de decisiones.

**Párrafo único.** El Estado y los gobiernos locales darán prioridad a las personas, familias y comunidades en situación de mayor vulnerabilidad, con énfasis especial en las mujeres jefas de hogar, jóvenes y población rural indígena.

**Artículo 5º.** El Estado y los gobiernos locales promoverán las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva entre individuos y comunidades, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de sus derechos en el desarrollo del modo de vida y la práctica de la agricultura familiar.

**Artículo 6º.** Se respetará, protegerá y garantizará el acceso a los recursos naturales y tecnológicos imprescindibles para la agricultura familiar, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a la población rural en situación de mayor vulnerabilidad, como por ejemplo, mujeres, jóvenes y pueblos indígenas. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir los derechos de los integrantes de las unidades de producción agrícola familiar, serán considerados actos ilegales y estarán sujetos a sanciones conforme a la ley.

**Párrafo único.** Las personas, familias y comunidades rurales deben contar con estabilidad y seguridad respecto de las condiciones materiales y jurídicas en las que desarrollan su modo de vida y actividades de agricultura familiar, la disponibilidad de sus medios de producción y el pleno goce del fruto de su trabajo.

**Artículo 7º.** Se fomentará la conservación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, asegurando que su aprovechamiento sea seguro, equitativo y sostenible.

**Artículo 8º.** Se fortalecerá la adquisición y perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades y capacidades que permitan vivir y producir en sistemas sostenibles de agricultura familiar, así como acceder a los medios necesarios.

### Capítulo 3. De los gobiernos

**Artículo 9º.** El Estado Parte coordinará las políticas públicas y los programas gubernamentales con incidencia en la agricultura familiar, a través de un abordaje integral, interdisciplinario e intersectorial, con llegada concreta a las unidades de producción desarrollando programas específicos sobre:

- I. Asistencia técnica y educación agraria para la producción de agricultura familiar;
- II. Asociatividad, cooperativismo y mecanismos de financiamiento y comercio justo;
- III. Incubación, capacitación en administración y gestión comercial de los emprendimientos agrícolas familiares;
- IV. Capacitación en elaboración de proyectos para postular a llamados de servicios y de compras públicas;
- V. Formación Profesional en la cadena productiva de la agricultura familiar para la generación de empleo rural y urbano;
- VI. Investigación e innovación tecnológica para el desarrollo de sistemas de información, de patrimonio genético y de herramientas de procesos productivos
- VII. Desarrollo de la infraestructura y servicios para el acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua para consumo y riego, saneamiento, electricidad, salud, educación y recreación.
- VIII. Programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento accesible para las actividades de producción, transformación, acondicionamiento y comercialización de los productos de agricultura familiar.
- IX. Participación de los agricultores familiares en ferias locales e internacionales, incluyéndose en las misiones comerciales promovidas por el Estado. La compra de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los agricultores y agricultoras familiares registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) tendrá prioridad absoluta en la contrataciones directas que realice el Estado nacional para la

provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, fuerzas armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional. A tal fin se deberán suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar metas y objetivos a cumplir.

**Artículo 10º.** El Estado Parte destinará fondos presupuestarios para la implementación efectiva de las políticas de agricultura familiar para asegurar su estabilidad y previsibilidad buscando:

I. Reconocer las peculiaridades de los diferentes tipos de agricultura familiar y fortalecer su potencialidad como sistemas agroalimentarios sostenibles e inclusivos.

II. Contribuir a la seguridad alimentaria en base a una mayor accesibilidad a alimentos de calidad y en cantidad suficiente, destinados a las unidades familiares de producción y a la sociedad en su conjunto.

III. Respetar y fortalecer la diversidad cultural y productiva de las comunidades y regiones.

IV. Incentivar los procesos de afincamiento rural y desarrollo local, así como a las iniciativas urbanas de agricultura familiar y de agroecología.

V. Contribuir a eliminar las brechas y estereotipos de género, asegurando la igualdad de acceso entre varones y mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres de la agricultura familiar;

VI. Fortalecer la organización y movilidad social ascendente de la agricultura familiar, campesina e indígena, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer y la juventud rural;

VII. Asegurar el abastecimiento de alimentos saludables y a precio justo aportando estratégicamente a la sustentabilidad energética y a la preservación del ingreso

VIII. Priorizar el acceso a la tierra y la regularización de la tenencia en los locales de producción de agricultura familiar. La autoridad de aplicación articulará con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional y las autoridades regionales para el acceso a la tierra para la agricultura familiar, campesina e indígena, considerando la tierra como un bien social.

IX. Banco de Tierras para la Agricultura Familiar. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la agricultura familiar, campesina e indígena en el marco de lo dispuesto en la presente norma. Se invita a las provincias a tomar iniciativas del mismo tipo en sus jurisdicciones. El Banco de Tierras estará conformado por:

a) Las tierras de propiedad de la Nación que el Estado nacional por decreto afecte a los fines de la presente ley;

b) Las tierras que sean donadas o legadas al Estado nacional con el fin de ser afectadas al Banco creado por esta norma;

c) Las tierras que transfieran los estados provinciales y municipales a la Nación al fin indicado en esta ley;

d) Todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado nacional por distintos mecanismos judiciales, administrativos, impositivos o de cualquier otra naturaleza.

. —Adjudicación. Las tierras que integren el Banco, se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores y agricultoras familiares registrados en el RENAFA, y/o habitantes urbanizados que por diversas razones demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la agricultura familiar, campesina e indígena, de acuerdo al procedimiento que a tal fin establezca la autoridad de aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento o donación.

Las adjudicaciones se realizarán en unidades económicas familiares, las que se determinarán tomando en consideración, como mínimo, los siguientes parámetros:

a) Regiones ecológicas; b) Tipos de explotación; c) Infraestructura regional, zonal y local; d) Capacidad productiva de la tierra; e) Capacidad del equipamiento productivo, financiero y condición económica del postulante en los casos de ofrecimiento público; f) Cantidad de integrantes del grupo familiar; g) Inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra que actualmente habitan y trabajan, o falta de acceso a la misma.

. — Se suspenden por un periodo que se establecerá por país, toda ejecución de sentencia y actos procesales o de hecho que tengan por objeto el desalojo de agricultores familiares que al momento de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en condiciones de usucapir las tierras rurales que poseen. La autoridad de aplicación de conformidad a los artículos precedentes, priorizará soluciones inmediatas para garantizar la permanencia y el acceso a la tierra

X. Garantizar la conservación de la biodiversidad, el uso sustentable del material genético y la tecnología, así como el acceso a la información, capacitación y financiación para el desarrollo de las unidades productivas familiares y la articulación estable y equitativa con el mercado.

XI. Establecer condiciones que permitan el desarrollo de sistemas sostenibles de agricultura familiar, considerando la demanda y oferta local, en calidad y variedad suficiente y en el momento oportuno.

XII. Generar la infraestructura necesaria para el acondicionamiento, acopio, transporte, exposición y comercialización de los productos en los mercados locales y ferias agropecuarias, incluyendo las prácticas de intercambio entre las unidades productivas familiares.

XIII. Promover la seguridad semillera para la agricultura familiar mediante sistemas sostenibles de semilla de calidad, que aseguren a todos los productores familiares el acceso físico y económico en el momento necesario, a semilla sana y de las variedades demandadas,

XIV. Créase el Centro de Producción de Semillas Nativas (CEPROSENA), con colaboración de los organismos de tecnología agropecuaria correspondientes a cada país, que tendrá como misión contribuir a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, teniendo por objetivo registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas; siendo sus funciones: a) Realizar un inventario y guarda de las semillas nativas a los fines de su registro; b) Promover: la utilización de la semilla nativa y criolla para la alimentación, la agricultura, la forestación, aptitud ornamental y aplicación industrial; c) Organizar el acopio, la producción y la comercialización de la semilla nativa y criolla a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso; d) Realizar y promover la investigación del uso y preservación de la semilla nativa y criolla. A tal

fin podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas; e) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima y la falta de reconocimiento de la semilla nativa y criolla; f) Coordinar acciones con los organismos de contralor a fin de hacer efectiva la legislación protectora de la semilla nativa; g) Realizar acciones tendientes a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores; h) Proponer y fortalecer formas de producción agroecológica; i) Asesorar en la política a las áreas del Poder Ejecutivo nacional que lo requieran emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictado de normas relacionadas con la actividad semillerista.

XV. Fomentar la investigación agropecuaria orientada a las características particulares de la agricultura familiar, facilitando la apropiación de las innovaciones y buenas prácticas por los agricultores familiares.

XVI. Desarrollar sistemas de información social y económica, geográfica y de cartografía, a fin de identificar los grupos y hogares especialmente vulnerables en su modo de vida y práctica de agricultura familiar.

**Artículo 11º.** El Estado establecerá y definirá el ente rector para la promoción de la Agricultura Familiar a los efectos de que cumpla la función de órgano central de coordinación para la implementación de la política nacional en la materia y la ejecución de los programas respectivos

Se diseñarán y ejecutarán planes de prevención, mitigación y restitución frente a las emergencias y catástrofes, tales como sequías, inundaciones, otros, tomando las previsiones que a través del RENAF esté garantizada la atención prioritaria del agricultor y agricultora familiar en esta situación. Los procesos de deterioro de suelos que avanzan hacia la desertificación serán atendidos como emergencias y catástrofes.

**Párrafo único.** En tanto no se haya creado una dependencia con competencia específica, esta obligación quedará a cargo del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 12º.** Las atribuciones que se asignen al ente rector para la coordinación y fomento de la agricultura familiar estarán sujetas a las normas nacionales objetivando:

I. Formular, adoptar y revisar las políticas nacionales en materia de agricultura familiar determinando los indicadores adecuados para medir el progreso en la aplicación de la ley de agricultura familiar. Los indicadores establecidos deben ser específicos, comprobables y limitados en el tiempo.

II. Asesorar al Gobierno y llevar a la práctica las políticas y estrategias de desarrollo de la agricultura familiar, coordinando las diversas actividades y actores involucrados, en el plano nacional, regional y local.

III Reunir la información pertinente y asegurar que sea compartida y difundida entre todos los actores, en el formato correcto y con contenido adecuado para su accesibilidad y comprensión por una diversidad de usuarios individuales, grupales o institucionales. e. Presentar sugerencias que permitan armonizar las políticas sectoriales y formular recomendaciones para

los cambios requeridos en base a los datos obtenidos en el proceso de participación y vigilancia.

IV. Establecer las prioridades y coordinar la asignación de recursos en conformidad con dichas prioridades.

V. Presentar ante la entidad competente o los órganos del Estado correspondientes, propuestas para formular leyes, disposiciones reglamentarias o políticas relativas a la agricultura familiar o para introducir enmiendas a las leyes, los reglamentos o las políticas vigentes al respecto.

VI. Presentar informes al Parlamento Nacional sobre el estado de aplicación de la ley de agricultura familiar y de la ley de Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria, así como las observaciones finales de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales que hayan evaluado la actividad del país en esta materia.

#### Capítulo 4. Sistema de Monitoreo

**Artículo 13º.** Los mecanismos de formulación, definición, aplicación, monitoreo y evaluación de las políticas de agricultura familiar, deberán basarse en los principios de participación social, transparencia y libre acceso a la información, proporcionando la obtención de datos y de indicadores garantizando la gestión pública con base en evidencias y la auditoría social permanente y sistemática.

**Artículo 14º.** El Estado creará el sistema de monitoreo integrado que designe a las autoridades y entidades, como Observatorio de Política Pública, competentes para:

I. Recopilar datos relacionados con la agricultura familiar, empleando metodologías y procesos de vigilancia que se ajusten a los principios de derechos humanos establecidos por ley.

II. Desagregar los datos recopilados por edad, sexo, situación y grupo.

III. Evaluar el progreso alcanzado en la práctica de la agricultura familiar en el país.

IV. Establecer o identificar mecanismos de alerta temprana.

#### Capítulo 5. Mecanismo de Participación Social

**Artículo 15º.** La coordinación y toma de decisiones debe reflejar el carácter multisectorial de la actividad de agricultura familiar, con participación de representantes del gobierno, la sociedad civil, el sector privado y los gremios, la academia, universidades, institutos de investigación y estadísticas. Los representantes gubernamentales deberán ser funcionarios del más alto nivel, con el objeto de asegurar que el desarrollo y fomento de la agricultura familiar reciba la prioridad adecuada.

**Párrafo único.** Se regulará la participación de los representantes no gubernamentales mediante Decreto o publicación de acto administrativo del Poder Ejecutivo.

**Artículo 16º.** Las personas, familias y comunidades rurales podrán participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las acciones realizadas por los Estados para garantizar la promoción y desarrollo de la agricultura familiar. Dicha participación debe ser libre, activa y significativa, ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias que representen intereses específicos.

**Artículo 17º.** Para asegurar una representación justa para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas de agricultura familiar, se tendrá en cuenta:

- I. La capacidad del grupo de representar a las comunidades pertinentes;
- II. Las características geográficas y las capacidades técnicas de la organización en el ámbito del derecho a la alimentación y la producción agrícola familiar.
- III. La capacidad organizacional del grupo asociadas al equilibrio en términos de género y edad así como en términos de actividades e intereses específicos (agricultores, pueblos indígenas, pescadores, comunidades locales, comunidades forestales, etc.)

**Artículo 18º.** Las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema serán tomadas en cuenta en el momento de elaborar las políticas o programas de agricultura familiar que puedan tener alguna injerencia en el ejercicio de sus derechos o el de algunos de sus componentes.

**Artículo 19º.** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, el Estado deberá establecer garantías de que se realizarán consultas para examinar áreas específicas de aplicación de la ley modelo de agricultura familiar y audiencias públicas periódicas en las que estará obligado a informar sobre los avances alcanzados en la aplicación de la ley

#### **Capítulo 6. Difusión de las Políticas de Agricultura Familiar**

**Artículo 20º.** El Estado deberá generar políticas de comunicación buscando informar a la población sobre los derechos establecidos en la presente ley y en las normas de aplicación derivadas, apenas hayan entrado en vigencia, así como de otras medidas adoptadas para facilitar y promover la agricultura familiar. A tales efectos;

I. Empleará las formas y métodos más adecuados para difundir la información, incluidas las formas verbales en el idioma o dialectos locales, a través de los medios tecnológicos utilizados por las respectivas comunidades, especialmente en las zonas más remotas y entre la población con índices más altos de analfabetismo.

II. Establecerá un procedimiento simple, justo y accesible que permita a las personas recabar la información de relevancia para el ejercicio de las actividades de agricultura familiar.

III. Exigirá a las autoridades públicas pertinentes proporcionar la información solicitada.

**Artículo 21º.** Se incluirá información y conocimientos sobre agricultura familiar en los planes y programas de educación primaria, media básica, profesional, técnica y de adultos, de acuerdo a la especificidad de cada nivel y modalidad de enseñanza.

## Capítulo 7. Aplicación y Seguimiento

**Artículo 22º.** El Estado Parte creará un mecanismo periódico y participativo de seguimiento y evaluación referente a la debida aplicación de la legislación y definirá su medio de difusión.

**Artículo 23º.** Con base a la evaluación de la implementación de la política pública prevista en la legislación, el Estado desarrollará instrumentos de cooperación técnica internacional para el intercambio de buenas prácticas de agricultura familiar y seguridad alimentaria con vistas a la mayor integración y armonización del tratamiento del tema en el ámbito regional y global.

**Artículo 24º.** La interpretación del contenido de esta norma, así como la actuación de las autoridades, será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en la materia en cada Estado, su Constitución y las leyes nacionales. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá acudir a los principios rectores y aplicar los criterios de interpretación más amplios, si se trata de reconocer derechos protegidos.



Gastón Haríspe  
20720605

Parlamentario Gastón Haríspe

Cecilia Britto

Enzo Cardozo

Edith Benítez

Ricardo Canese

Elena Corregido

Alejandro Karlen

Julia Perié

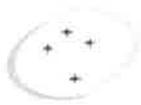
Carlos López

Ubaldo Aita

Hernán Cornejo

Carlos Gleadell

Nelson Nicoletti

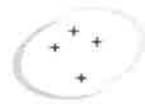


PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR

## PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Frente Parlamentario contra el Hambre

---



PARLAMENTO DO  
MERCOSUL

Jorge Cejas

Nancy Dauria

Alfredo Beliz

María Sofía Prado

Cristian Bello

Ramón Rioseco

Julio Sotelo

PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR